



RESOLUCION No. CSJGUR21-272  
11 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación presentado por MANUEL DAVID PULIDO ROCHA, contra la Resolución CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, Acuerdo CSJGUA17-25 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de agosto de 2021,

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “*adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial*”, de conformidad con las directrices que impartiera esa Corporación.

En tal virtud, se expidió el Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017, por el cual se convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

Mediante Resolución No. CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, modificada mediante la Resolución CSJGUR19-6 del 15 de enero de 2019, este Consejo Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Presentada la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos en la etapa de selección, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive. Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, y se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

Con Resoluciones números CSJGUR 19-195, CSJGUR 19-196, CSJGUR 19-197, CSJGUR 19-198, CSJGUR 19-199, CSJGUR 19-200 y CSJGUR 19-201 de 9 de agosto de 2019; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, y concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante Resolución No. CJR19-0840 (15 de octubre de 2019) resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro secciones de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha Administrativo de La Guajira, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 6 de octubre de 2017”.

Mediante Resolución CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo 025 del 6 de octubre de 2017, decisión frente a la cual, se concedieron los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, a partir del 25

hasta el 31 de mayo de 2021, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Manuel David Pulido Rocha, dentro del término legal (15 de junio de 2021), interpuso recurso de reposición, contra la anterior decisión, argumentando lo siguiente (sic):

“(…)

**PRIMERO: EXHIBICIÓN** para su revisión y comparación manual, de los documentos relativos a formación académica y experiencia, que aporté en la etapa de inscripción del concurso de méritos “para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de la Guajira”, convocado mediante Acuerdo No 025 del 6 de octubre de 2017.

*Dicha exhibición debe hacerse como acto previo a la solución de este recurso, y con intervención de perito que emita respectivo dictamen o concepto sobre el asunto tratado en este recurso. En defecto del nombramiento de perito, y solo en caso de ser jurídica y materialmente imposible su designación y posesión, solicito que la exhibición se realice sin la intervención de este. En cualquier caso, se deberá fijar fecha para la exhibición, con anterioridad a la solución del recurso, en garantía del principio de la seguridad jurídica y del recto, eficiente y eficaz acceso a la administración de la carrera judicial.*

*Se indique de qué forma se me clasifico, es decir cómo se otorgó el puntaje para cada uno de los componentes de la revisión de antecedentes, y cual fue la metodología para calificar.*

**SEGUNDO: REVISIÓN y CORRECCIÓN** de los puntajes que me asignaron en la Resolución No. CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de los Juzgados Administrativos del circuito de Riohacha.

**TERCERO: ASIGNARME** un puntaje superior al obtenido, acorde a las reglas establecidas en el Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017, que esté conforme a mi experiencia y de acuerdo a mi capacitación.

**CUARTO: ABSTENERSE** de desmejorar la calificación y clasificación que me fue otorgada en la Resolución No. CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021.

**QUINTO: REUBICAR** mi posición en el orden establecido en la Resolución No. CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021, teniendo como fundamento solo los mayores puntajes que merezco y que se determinen luego de la exhibición, revisión y corrección solicitada en los numerales que preceden.

### III. CARGOS DE IMPUGNACIÓN

#### CARGO 1.

El artículo 5.2.1. del Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017, al regular el tópico de la experiencia adicional dentro del concurso, preceptúa que la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste<sup>7</sup>.

Aplicando la disposición al caso concreto, como mínimo, por cada año adicional de experiencia diferente a la de docencia que acredité al momento de la inscripción, debió la administración otorgarme veinte (20) puntos en el ítem de experiencia. Siendo ello así, como al momento de la inscripción acredité varios años de experiencia, entonces cada año adicional a los dos (02) años mínimos exigidos para ocupar el cargo de Profesional Universitario Grado 16 al que aspiro, debió representar en la calificación de mi experiencia diferente a la de la docencia, mínimo 20 puntos.

Por otra parte, cuento con experiencia en docencia universitaria, lo cual me hace

merecedor según el artículo 5.2.1. del Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017, de diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio. A pesar de ello, y ostentar experiencia docente, de una simple revisión realizada a la resolución contentiva del registro de elegibles, se aprecia que no fueron aplicados esos 10 puntos ni ninguno otro, en el **quantum** con el que se determinó mi puntuación en el ítem de experiencia docente.

Pues bien, al revisarse la calificación otorgada, se advierte como puntaje obtenido solo 30,67, el cual es ostensiblemente menor al que merezco de acuerdo a la norma especial que regula la materia, y conforme a la multiplicación por 20 que debió hacerse de cada año que acredite de experiencia distinta la docencia y conforme a los puntos que debieron otorgarme por experiencia docente.

Otra interpretación sería que como a la fecha de expedición de la resolución que conforma el registro de elegibles -24 de mayo de 2021-, el suscrito ha acrecentado su experiencia laboral, entonces a criterio de justicia, debe asignarse a mi favor, 20 puntos por cada año de mi experiencia profesional distinta a la docente y otros tantos puntos (sobre 10) por mi experiencia docente, teniendo como base de ello mi experiencia obtenida antes y después de la inscripción.

La interpretación descrita, consulta uno de los principios rectores de la convocatoria y la carrera judicial: **el mérito**. Por tanto, como la experiencia adquirida por mí con posterioridad a la inscripción, hace más meritoria la labor profesional de abogado que desarrollo, cuya labor es la que genera la “**experiencia**”, entonces consultando ese “**mérito**”, debe tenerse en cuenta mi experiencia profesional adquirida después de la inscripción; lo contrario sería ir en contra del espíritu mismo del concurso, el cual busca premiar el mérito obtenido en la formación y experiencia del profesional del derecho que aspira.

La falta de consideración de mi experiencia en el acto administrativo que se ataca, desconoce las calidades que ostento para el desempeño satisfactorio de las funciones como Profesional Universitario Grado 16 de Juzgado Administrativo, las cuales han de ser mejor calificadas de lo que se desprende de la resolución contentiva de la lista de elegibles. Ello, en tanto que el reconocimiento de una mayor experiencia en el aspirante, presupone, en principio, un mejor futuro despliegue de funciones, debido al conocimiento profesional previo que esa experiencia me otorga.

En aras de facilitar la corrección en la calificación de mi experiencia, recuerdo que desde el momento de mi inscripción, ustedes tienen en su poder los documentos que demuestran mi experiencia. A pesar de ello, con el presente recurso anexo dichos documentos, y aporto también los documentos que acreditan la experiencia que he obtenido con posterioridad a la inscripción, que se dijo también debe tenerse en cuenta por mérito y justicia.

## **CARGO 2.**

Al momento de cuantificar la puntuación correspondiente a mi formación académica, esta entidad me adjudicó un valor por capacitación adicional de 20,00. Ello, sin tener en cuenta la totalidad de mi formación académica que incluye especialización, diplomado, y que soy persona próxima a obtener el título de maestría en derecho que actualmente está en opción de grado.

En todo caso, tampoco me fue brindada la oportunidad de demostrar la totalidad de mis calidades académicas antes de conformar el registro de elegibles.

La calificación otorgada a mi formación académica en ese sentido, no corresponde a la realidad, prima la formalidad sobre la sustancia, y de contera, rompe el principio del mérito, el cual informa a todos los procedimientos (de selección, clasificación, reclasificación y eliminación) que se realicen dentro de un concurso de méritos como el de la referencia. A propósito, nótese:

○ Cuento con diplomado en docencia universitaria, lo cual me hace merecedor según el artículo 5.2.1. del Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017, de diez (10) puntos

en la calificación de mi capacitación adicional. A pesar de ello, y haber acreditado la existencia del diplomado con anterioridad a la fecha de inscripción, de una simple revisión realizada a la resolución contentiva del registro de elegibles, se aprecia que no fueron aplicados esos 10 puntos en el **quantum** con el que se determinó mi puntuación en el **ítem** de capacitación adicional.

- En efecto, la calificación de 20 puntos que se me otorgó, insinúa que únicamente se tuvo en cuenta para la cuantificación de mi capacitación adicional, el título de abogado especialista en derecho público que ostento, que también probé haber adquirido con anterioridad a la fecha de inscripción en el concurso. Ahora bien, en caso de que los aludidos 20 puntos no obedezcan a puntuación resultante de la valoración de mi título de especialista, ruego lo tengan en cuenta en el estudio de este recurso y se incluyan dichos puntos en la corrección a mi favor, del puesto que se me fijó en el registro de elegibles.
- Materialmente soy graduando de maestría de derecho, y el artículo del Acuerdo No. 025 del 6 de octubre de 2017, asigna a ese nivel educativo un puntaje equivalente a 30,00, por lo que, a criterio de justicia, sobre los 20,00 puntos que me otorgaron en el **ítem** de capacitación adicional, debieron agregarse más de 20,00 puntos de los 30,00 mencionados (Ello, si se considera que la falta del título de maestría impide otorgar los 30,00 completos, pero no impide hacer interpretación favorable al mérito que permita otorgar más de 20,00 puntos de esos 30,00).

En todo caso queda abierta la posibilidad de aplicar medida garantista y protectora del derecho fundamental al trabajo (artículo 25 de la C.N.), consistente en reconocer y calificar mi conocimiento adquirido en maestría de derecho, en condiciones equivalentes a aquél que cuenta con la formalidad del título, máxime si el título mencionado es un exceso ritual que en nada diferencia sustancialmente las capacidades cognitivas de alguien que terminó el período académico de la maestría y que por ello se encuentra en opción de grado, con alguien a quien se le ha entregado el cartón que solo incluye el nombre del título obtenido y otros datos meramente formales.

- Brindarle el valor debido a mi condición de graduando en maestría de derecho, consulta uno de los principios rectores de la convocatoria y la carrera judicial: **el mérito**. Por tanto, como el conocimiento adquirido por mí con posterioridad a la inscripción durante la maestría aludida, hace más meritoria la labor profesional de abogado que desarrollo, cuyo conocimiento es el que genera la “**capacitación**” adicional que se exige, entonces consultando ese “**mérito**”, debe tenerse en cuenta mi condición de graduando en maestría; lo contrario sería ir en contra del espíritu mismo del concurso, el cual busca premiar el mérito obtenido en la formación académica del profesional del derecho que aspira.
- La falta de consideración de mi capacitación adicional, incluida la maestría, en el acto administrativo que se ataca, desconoce las calidades que ostento para el desempeño satisfactorio de las funciones como Profesional Universitario Grado 16 de Juzgado Administrativo, las cuales han de ser mejor calificadas de lo que se desprende de la resolución contentiva de la lista de elegibles. Ello, en tanto que el reconocimiento de una mayor capacitación en el aspirante, presupone, en principio, un mejor futuro despliegue de funciones, debido al conocimiento profesional previo que esa capacitación me otorga.
- El no haberme valorado debidamente mi capacitación adicional, podría impedir el acceso a la carrera judicial de persona con capacidades adicionales idóneas para el satisfactorio desarrollo del empleo que por ser público debe proveerse con miramiento de calidades en el aspirante que beneficien el despliegue de las tareas a efectuarse de modo tal que redunde en la eficiente prestación del servicio de administración de justicia que tiene naturaleza social.

### **CARGO 3.**

El acto administrativo que se ataca, es contentivo de la siguiente calificación respecto del suscrito:

Seccional	Cedula	Nombre	Codigo	Cargo	Grado	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de la formula	Puntaje de experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje prueba psí técnica	Total
Guajira	1047404249	ROCHA PULIDO MANUEL DAVID	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	861,36	392,04	30,67	20,0	155,50	598,21

Pues bien, el acto administrativo carece de argumentación o motivación, relativa a las razones por las cuales me otorgan una puntuación total de 598,21 y una aplicación de la fórmula equivalente a 392,04. Tampoco se evidencian consideraciones referentes al método utilizado para obtener esos resultados ni alusivas a herramientas de confrontación, cuadros de referencia, escalas de asignación de puntos porcentuales o de acuerdo a la calificación grupal o individual de los aspirantes obtenida, etc.

Ello, significa que en cuanto a esos tópicos, el acto administrativo fue dictado mediante discrecionalidad, la cual, como es bien sabido, está prohibida legal y jurisprudencialmente para esta clase de actos administrativos donde la motivación es condición de su validez. Dicha discrecionalidad se extendió incluso a los ítems de calificación de la capacitación y la experiencia adicionales, respecto de los cuales también se omitió en el acto administrativo las razones o motivos que soporten detalladamente el origen cuantitativo del puntaje que se me otorgó.

#### **CARGO 4**

Las vicisitudes advertidas en la exposición de los cargos que preceden, justifican que como medida previa a resolver este recurso, se proceda a la exhibición de documentos solicitada.

Dicha exhibición debe realizarse con intervención de perito externo, que auxiliando a la justicia, esclarezca la verdad sobre la calificación que merezco, la cual de ante mano informo que es superior a la que se me otorgó y que generaría mi ascenso en el orden de la lista de elegibles.

En caso de no ser posible jurídica o materialmente la designación de perito externo, ruego que en todo caso, y en garantía de la seguridad jurídica y del recto, eficiente y eficaz acceso a la administración de la carrera judicial, se realice la exhibición sin el perito solicitado.

#### **CARGO 5.**

En virtud del conocido principio de la reformatio in pejus solicito esta judicatura, abstenerse de empeorar las calificaciones que he obtenido hasta esta etapa del concurso y las que obtenga en adelante. Por el contrario, solicito se mejore mi calificación en lo pertinente, conforme a las pretensiones y cargos que presento.

“(…)

#### **CONSIDERACIONES**

El recurrente manifiesta su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia (30,67), así como También dice acreditar experiencia adicional en docencia universitaria, y otros estudios que no fueron tenidos en cuenta. De igual forma solicita exhibición y revisión de la documentación y un peritaje externo que esclarezca la verdad sobre la calificación que dice merecer y en caso de no ser posible jurídica o materialmente la designación de perito externo, se realice la exhibición sin el perito solicitado.

En primer lugar, cabe resaltar que, como se encuentra establecido en el Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección y actos preparatorios para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, se

establece que la convocatoria es norma de obligatoria y reguladores del proceso de selección, y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los que participantes, quienes al momento de inscribirse aceptan las condiciones y términos señalados en el mismo.

Respecto de la solicitud de la recurrente relacionada con la exhibición de la documentación presentada, es importante tener en cuenta que en el Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, por medio del cual se adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira y que es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, no se previó la revisión de las pruebas o documentación, por parte de Entidades diferentes o de terceras personas.

Así mismo, en el mencionado acuerdo se estableció el lugar y termino para adelantar las inscripciones de la convocatoria, señalando que debían hacerse **vía WEB**, a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberían diligenciar la información solicitada en el mismo, **anexando los documentos digitalizados** en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Por lo anterior, es necesario precisar que no es viable acceder a la solicitud de exhibición a nombre propio y/o con intervención de terceros y/o revisión física o manual, en razón a que los documentos cargados por la concursante en el aplicativo del sistema Kactus, se hizo de manera electrónica y digital, de acuerdo a las reglas consagradas en el acuerdo de convocatoria, por lo que no procede acceder a dicha solicitud, en razón a que está puede ser verificada a través de los medios tecnológicos, establecidos para tal fin.

4. Al revisar los puntajes obtenidos por el recurrente, establecidos en el registro de elegibles, se constató lo siguiente:

Nombre	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
MANUEL DAVID ROCHA PULIDO	861,36	392,04	30,67	20,00	155,50	598,21

#### FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017:

Denominación del cargo	Grado	Requisito académico	Experiencia
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho.	Tener dos (2) años de experiencia profesional.

Así mismo, dicho Acuerdo, en el artículo 2, los numerales 3.4.5., y 3.5., establecen:

**“Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Por otra parte, el Acuerdo ibidem, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala:

**“(…) iii) Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con la experiencia:

Código Cargo	Cargo	Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	días
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRIHvext_1_certifica_judicatura.pdf - NONCUENTA COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA REGISTRADA	2011-07-14	2012-05-09	0
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRIHvext_2_certif_laboral_rama.pdf - DEAJ CARTAGENA	EXPERIENCIA PROFESIONAL POR UN PERIODO DE UN AÑO UN MES Y VEINTIOCHO DÍAS . EXPERIENCIA REGISTRADA	2012-07-05	2013-09-03	419
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRIHvext_3_cert_laboral_3.pdf AVANCELEGAL- COBRANZAS ESPECIALIZADA	EXPERIENCIA REGISTRADA	2013-09-03	2013-11-29	86
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_4_cerlab07.pdf ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS	EXPERIENCIA REGISTRADA	2014-06-03	2014-07-19	47
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_7_cerlab06.pdf	EXPERIENCIA REGISTRADA( solo el segundo contrato que tiene relación con el cargo inscrito). NOTA: (El 1er. contrato no cumple función relacionada)	2014-10-01	2015-01-01	91
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_6_cerlab09.pdf - AF-022 - CUMPLE REQUISITOS MINIMOS - NO RELACIONADA	EXPERIENCIA REGISTRADA	2014-11-19	2014-12-30	41
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_7_cerlab06.pdf	EXPERIENCIA REGISTRADA( solo el segundo contrato que tiene relación con el cargo inscrito). NOTA: (El 1er. contrato no cumple función relacionada)	2015-02-16	2015-06-03	108
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_6_cerlab09.pdf - AF-022 - CERTIIFICACION NO RELACIONADA	EXPERIENCIA REGISTRADA	2015-03-09	2015-05-30	81
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_6_cerlab09.pdf	EXPERIENCIA REGISTRADA	2015-06-22	2015-10-30	129
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1047404249_KRLHVEXT_5_cerlab01.pdf ALCALDIA DE MAICAO	EXPERIENCIA PROFESIONAL POR UN PERIODO DE UN AÑO Y UN MES . EXPERIENCIA REGISTRADA	2016-01-05	2017-02-06	392
<b>1394</b>						

Se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 es tener dos (2) años de experiencia profesional, es decir, 720 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (2115 días) para valorar la experiencia adicional.

Total, días laborados	Requisito Mínimo exigido	Total, días de experiencia adicional
1394	720	674

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO = 20 puntos  
674 DIAS DE SERVICIO = X

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 674 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

X= 37.44

De conformidad con lo anterior, se evidencia que a la recurrente le corresponde una puntuación de TREINTA Y SIETE PUNTOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMAS (37.44), en el factor de experiencia adicional, en lugar de 30.67 como quedó consignado en la Resolución CSJGUR21-124 de mayo 24 de 2021.

De otra parte, encuentra la Sala que al revisar la documentación aportada en sistema Kactus en el factor capacitación adicional por el recurrente, no se tuvo en cuenta la certificación del Diplomado en Docencia Universitaria expedido por la Universidad Autónoma de Colombia, el cual se le debe reconocer **10 puntos**.

Con relación a acreditación en docencia aportada como catedrático de la Universidad de La Guajira, por cuanto no cumple el requisito mínimo exigido en el numeral 3.5.4 del ACUERDO CSJGUA17-25, carece de las cátedras dictadas por el docente, el cual señala:

“Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, **en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación** (tiempo completo, medio tiempo o cátedra)”.

Con respecto a otros estudios adicionales (Maestría), es importante advertir al recurrente que los documentos pueden ser aportado, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del Registro de elegibles, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, con la finalidad de conseguir una reclasificación dentro del mismo.

Finalmente, en cuanto a que se ordene peritaje externo en la plataforma Kactus, se precisa que la Unidad de Administración de Carrera Judicial comunicó a la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que la firma contratada para prestar el servicio de soporte y mantenimiento del aplicativo “Kactus”, lo hizo hasta el 30 de junio del año 2020.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de La Judicatura de La Guajira

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: *Decisión*.- Reponer la calificación asignada al señor MANUEL DAVID ROCHA PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.404.249, mediante la Resolución CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, la cual queda así:

Nombre	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
MANUEL DAVID ROCHA PULIDO	861,36	392,04	37.44	30,00	155,50	614,98

ARTÍCULO 2º: CONCEDER Recurso de Apelación y remitir copia del presente acto y de del recurso presentado ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a favor de MANUEL DAVID ROCHA PULIDO.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.



De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en el enlace de este Consejo Seccional.

ARTICULO 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Riohacha, a los once (11) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).



**HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL**  
PRESIDENTE

Este proyecto fue presentado por el doctor LUIS CARLOS GAITAN GOMEZ, y aprobado en sala ordinaria celebrada el once (11) de agosto de 2021.

LCGG / EPGA